JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 MAY 2022 .-

PROCESO – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - RAD. No.: 11100131030032022-00059-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**
1o. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **ROSA AMADO DE TRIVIÑO** contra la demandada patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO CALLE 93 KRA 10"**, identificado con NIT. **805.012.921-0**, cuya vocera y administradora es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas escritura pública No. 3442 de 25 de noviembre de 2014, de la Notaría 39 de Bogotá, D.C. y los siguientes pagares: **1.** No. **7449601069468,** valor **403.342,4744 UVR'S; 2.** Pagaré No. **7449600990151,** valor **670.418,1058 UVR'S; 3.** Pagaré No. **7449600930785,** valor **647.860,4180 UVR'S** y **4.** Pagaré No. **7449600936840,** valor **583.723,7173 UVR'S; 5. Pagaré No. 7449600972787, valor 618.694,0165 UVR'S; 6. Pagaré No. 7449601083758, valor 680.526.5873 UVR'S; 7.Pagaré No. 7449600981820, valor 333.777,6382 UVR'S; 8. Pagaré No. 7449601001412, valor 327.463,6903 UVR'S,** aportado como base de la acción, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 7449601069468

1.1.1. Por **403.342,4744** Unidades de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda a la sumade **$117.684.645,4543,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2. Pagaré No. 7449600930785

1.2.1. Por **670.418,1058** Unidades de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de **$195.610.237,1926,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.2.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Pagaré No. 7449600930785.

1.3.1. Por **647.860,4180** Unidades de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda, a la suma de $ **189.028.501,6713,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4. Pagaré No. 7449600936840

1.4.1. Por **583.723,7173** Unidades de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de $**$170.315.112,0296,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Pagaré No. 7449600972787.

1.5.1. Por **618.694,0165 Unidades** de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda, a la suma de **$180.518.518,6233,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.5.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.6. Pagaré No. 7449601083758.

1.6.1. Por **680.526,5873 Unidades** de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda, a la suma de **$198.559.624,2196,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.6.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.7. Pagaré No. 7449600981820.

1.7.1. Por **333.777,6382 Unidades** de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de **$ 97.387.469,7193,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.8. Pagaré No. 7449601001412

1.8.1. Por **327.463,6903 Unidades** de valor real (UVR'S), equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda, a la suma de **$$95.545.227,0417,** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.8.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3° Téngase como demandado o vinculado como litisconsorte necesario por la pasiva a la demanda que persigue el pago de las obligaciones en dinero, incorporadas en los pagarés ya identificados, exclusivamente con el producto de los gravados con hipoteca, al patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO LOTE PROYECTO CALLE 93 KRA 10",** identificado con NIT. **805.012.921-0,** cuya vocera y administradora es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** patrimonio autónomo que figura como el actual propietario de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **50C-2019872,** No. **50C-2019878,** No. **50C-2019830,** No. **50C- 2019831,** No. **50C-2019842,** No. **50C-2019843,** No. **50C-2019846,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, que son objeto del gravamen hipotecario, que garantiza el pago de las sumas de dinero demandadas.

4°- NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

5°- Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados con F.M.I. No. **50C-2019872,** No. **50C-2019878,** No. **50C-2019830,** No. **50C- 2019831,** No. **50C-2019842,** No. **50C-2019843,** No. **50C-2019846,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de correspondiente.

6° OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

6°- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho *Luis Ángel Mendoza Salazar* para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (Art.75 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 43 Hoy 10 MAY 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIA